

DIARIO DE CÓRDOBA

SUSCRICION EN CORDOBA
Por un mes 8 rs.—Por trimestre 22

DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ADMINISTRACION.

FUERA FRANCO DE PORTE
Por un mes 10 rs.—Por trimestre 28.

Sección Oficial.

—La GACETA del 16 contiene el real decreto siguiente:

Exposicion á S. M.

Señora: Las situaciones que nacen del movimiento natural de los espíritus, del curso necesario de los acontecimientos, del triunfo del derecho contra la fuerza; llevan en su secundo seno los principios innubiles y los medios seguros con que imprimen un impulso cetero y dan yado y feliz éxito á las mas áridas cuestiones que ellas mismas engendran y desenvuelven. Obedeciendo á esta ley la situacion inaugurada por el advenimiento de vuestros actuales consejeros á la administracion del Estado, no ha sido mérito suyo, sino obra de las circunstancias el que, apenas reprimida la última insurreccion, hayan podido resolver con asentimiento y aun con aplauso de la nacion, los dos mas complejos y amenazantes problemas que les dejaron en herencia sus predecesores. Valiéndose del mismo inflexible criterio que les ha servido hasta ahora, alentados por la opinion pública, cerrando los oidos al vano clamoreo de las pasiones individuales, vuelven hoy á usar su modesta, aunque perseverante y amplia iniciativa, para proponer á V. M. el desenlace de la cuestion que por su magnitud y por su importancia abarca y domina todas las cuestiones del dia.

Versa esta cuestion, señora, sobre la forma constitucional que ha de regir el Estado, salvo siempre que V. M. y la nacion, legitimamente representada acuerden de consuno lo que entiendan conducir á la firmeza y esplendor del trono y al bien y prosperidad de la monarquía.

Por un concurso de circunstancias á cual mas lamentables, y á consecuencia de faltas que no seria equitativo imputar á ninguna de las parcialidades que se agitan en el estado de la política militante, es lo cierto, señora, que desde que se dió por abolida la constitucion de 1845 van ya trascurridos dos años sin que el celo de la mayoría de las Cortes constituyentes, ni la buena voluntad del último gabinete ni el incesante clamor de los pueblos, profundamente conturbados, hayan logrado dar cima á la empresa que por la quinta vez acometa la nacion, de inocular en el árbol siempre fecundo de su vitalidad tradicional, la sabia regeneracion del espíritu moderno.

Conocido es el fruto que, en su calidad de constituyentes, han producido las Cortes convocadas el 11 de agosto de 1854. La ilustracion y la experiencia de que muchos de sus miembros dieron notorias muestras, fueron impotentes para sobreponerse al ciego y violento impulso de las cosas; para restituir su concertado movimiento á los dislocados resortes de la máquina política, y para resolver dentro de una ancha síntesis las variadas aspiraciones de la sociedad respecto á la mejor organizacion del Estado.

Hasta tal punto es intenso y general el convencimiento de que la elaboracion del último Congreso no satisface las necesidades permanentes de la nacion, ni llena sus legítimos deseos, ni garantiza sólidamente sus intereses mas vitales, ni ofrece condiciones de una razonable duracion, que los aplazamientos sin término con que las Cortes han ido dilatando el dia en que la Constitución pudiera ser promulgada, previa la soberana aceptacion de V. M., deban explicarse por el temor secreto que hubieron necesariamente de concebir acerca de la suerte de una obra, que, lejos de ser el desenvolvimiento lógico de un pensamiento generador, solo representa los triunfos efimeros alcanzados alternativamente en el campo de los debates parlamentarios por los sostenedores de las mas contrapuestas teorías; de una obra, que por esta razon, como por otras muchas no menos comprensibles y obvias, estaba señalada aun antes de nacer con el triste sello que caracteriza á los seres enfermizos ó abortivos.

En efecto, aparte de su forma y economia exterior, es indudable que su contenido sustancial se halla en desacuerdo con las exigencias especulativas y prácticas de todos los partidos y escuelas. Los que se dicen órganos de un movimiento facticiamente provocado por algunos funestos sonadores en el seno de ciertas clases de la Europa moderna, echan de menos en el

proyectado Código la consagracion de ciertos pretendidos derechos, que consideran como premio ineludable á la grande obra de una completa transformacion social. Los que fian á combinaciones meramente políticas la mision de labrar la prosperidad de los pueblos, y establecen un divorcio absoluto entre lo porvenir y lo pasado, acusan de contemporizadora la solucion de los constituyentes, y quisieran que el principio monárquico, desprovisto ya en su estraviada opinion de toda virtualidad, ocupase un lugar mas modesto todavía del que se le ha dejado en el cuadro de aquella organizacion política.

Los que enseñados por las amargas lecciones de la experiencia han aprendido á estimar en su verdadero valor la importancia de ciertas abstracciones, á las cuales pretende mas de una escuela encadenar arbitrariamente el mando de los hechos generales y las creaciones de la historia; no pueden aceptar como buena una Constitución que consigna principios de verdad problemática, teóricamente considerados, que en el campo de la práctica se prestan á aplicaciones desastrosas, y que han hecho sentir constantemente donde quiera una influencia malhadada. Por último, los que no admiten para las sociedades otro progreso legítimo que el que resulta del espontáneo desarrollo de sus elementos primitivos; los que en todo trabajo de codificación fundamental no ven mas que un acto de usurpacion deleznable cometido por la generacion contemporánea contra las generaciones futuras, y un esfuerzo dirigido á torcer el curso tradicional de la civilizacion humana, claro es que habrán de rechazar con energia las radicales innovaciones que caracterizan el monumento levantado por las últimas Cortes. Y si á estas consideraciones se allegan los graves peligros de la cuestion religiosa, con gran desacuerdo suscitada en un país donde felizmente reina de tiempo inmemorial la mas completa unidad de creencias, y que no ha menester por lo mismo los difíciles acomodamientos que en otros Estados hubieron de celebrar entre si las diferentes comuniones cristianas, se comprenderá fácilmente la tremenda responsabilidad que vuestros ministros contraerian, si, desentendiéndose de la opinion pública, categoricamente pronunciada, incurrieran en el temerario desacuerdo de aconsejar á V. M. la aceptacion y promulgacion del Código elaborado por las Cortes, cuya mision ha declarado V. M. terminada por real decreto de 2 del corriente.

Por otra parte, sin cometer un anacronismo inconcebible (tal es la rapidez con que marchan y se condensan los acontecimientos), no podria reproducirse un hecho que se ha desvanecido por la fuerza misma de las cosas; ni, sin incurrir en un grosero absurdo podria el gobierno de V. M., erigiéndose en intérprete y ejecutor de una voluntad estinguida, dar fuerza y vigor al proyecto de una Constitución, que, segun doctrina dominante entre sus mismos autores, no puede promulgarse sin la previa autorizacion del Parlamento.

La vehemencia con que ademas siente la opinion la necesidad de que se dote de leyes fundamentales á la monarquía, hace que, á juicio de los consejeros responsables de V. M., sea absolutamente imposible diferir hasta la reunion de las próximas Cortes el establecimiento de un régimen constitucional determinado. Semejante vacío prolongaria la incertidumbre y ansiedad de que participan todas las clases sociales; mantendria viva la llama de esperanzas quiméricas, y abandonaria al acaso la nave del Estado por el mismo incierto y omísculo derrotero de que el gobierno de V. M. está resuelto irrevocablemente á apartarla.

Avida, en suma, la Europa de un reposo que durante largo tiempo le han robado las guerras de principios y de razas, el choque violento de los partidos y la sangrienta lucha de las nacionalidades, no veria sin zozobra que al cabo de dos años de agitaciones nos aprestáramos á correr nuevos azares, y no habiamos logrado devolver sus condiciones normales al Estado; ni salvar el hondo abismo de la formidable interinidad que nos consume. El juicio del mundo civilizado no seria en tal hipótesis muy favorable á nuestra cordura; y aunque la nacion española se basta á si misma para despegar con noble independencia los elementos de su personalidad colectiva, de lo cual en el curso dilatado de su brillante historia ha dado insignes y admirables testimonios; la trabazon de dia en dia mas compleja y estrecha que por el múltiple vínculo de ideas, costumbres, sentimien-

tos, intereses e instituciones une á todos los pueblos del continente, hace que la expansion de egoismo de cada uno no pueda traspasar limites que le traza el movimiento político de otros países.

Así planteada la cuestion, la solucion se presenta á los ojos del gobierno tan fácil y sencilla como permiten las complicadas circunstancias bajo cuya fatal presion yace en estos momentos el Estado. El problema, señora, se reduce á escoger entre las diferentes fórmulas de organizacion constitucional practicadas en España desde que por primera vez nos asociamos al agitado movimiento político desarrollado á fines del pasado siglo en la Europa occidental, aquella que satisfaga mas cumplidamente los deseos legítimos de los pueblos; aquella que, respetando y conservando en vez de dilapidar locamente el glorioso patrimonio de las tradiciones nacionales, deje al mismo tiempo abierto el camino al influjo progresivo de una civilizacion que ni muere, ni desfallece, ni reposa, aquella que, tributando un justo homenaje al principio inconcuso de libertad, no incurra en la preocupacion que afortunadamente se va ya anticuando, de considerarle como el objeto único y supremo del Estado; aquella, por último, cuyas prescripciones, sinceras y lealmente guardadas y observadas, sean el escollo donde vengán á estrellarse lo mismo las usurpaciones de ministerios mal justipirados, que los ciegos embates de la turbulenta muchedumbre.

Que la Constitución promulgada en Cadiz el 19 de marzo de 1812 no llena estas condiciones, ni se adapta al estado político-social de la monarquía española, es una tesis elevada ya á la categoria de las verdades mas triviales. Sus mismos ilustres autores lo reconocieron lealmente así, cuando clamado el fervor de los primeros impetus, y amañados por extraños y propios escarmentados, contemplaron á la luz de la experiencia y de los adelantos de la política la impracticabilidad y esterilidad de aquellas máximas, cuyo falso brillo los habia deslumbrado. No de otra manera se concibe que las Cortes generales convocadas por real decreto de 21 de agosto, y reunidas en 24 de Octubre de 1836 para revisar aquel Código, hubieran introducido en él reformas sustanciales, alterado profundamente su espíritu y tendencias, variado de todo punto su estructura y hecho, por decirlo de una vez, la nueva Constitución que, aceptada por la augusta madre de V. M. como Reina gobernadora, fue promulgada el 18 de junio de 1837.

Aunque esta legislación constitucional llevaba grandes ventajas á la forma política que vino á sustituir transfigurandola vuestros ministros, señora, despues de haber examinado con todo detenimiento la materia, no pueden aconsejar á V. M. su restablecimiento. Prescindiendo de los defectos de que adolece, hijos unos de las preocupaciones reinantes cuando se elaboró, y frutos otros del conjunto de circunstancias extraordinarias que ocasionaron la caída violenta del estatuto real y que ahogaron en embrión el proyecto de su reforma; prescindiendo de la organizacion viciosa que aquella Constitución dió al cuerpo moderador, despojándole de sus verdaderos y esenciales caracteres, y reduciéndolo al impropio papel de una Cámara popular disfrazada, existe un hecho que los consejeros responsables de V. M. ni pueden suprimir, ni dejar de tomar en la mas seria consideracion. Este hecho importantísimo y decisivo que sobresale en la historia precipitada y multiforme de las vicisitudes políticas porque ha pasado la nacion; este hecho, que es algo mas que un fenómeno accidental y transitorio; y que por sus antecedentes, magnitud, duracion, resultados y trascendencia ha estampado una henda y tenaz huella en todos los espíritus; este hecho engendrado por el concurso sincero, voluntario y armónico de los poderes políticos, y esento de la mancha original, que la violencia suele imprimir á sus obras; este hecho que, desarrollandose natural y progresivamente, dotó á la España de un sistema cuya influencia irresistible se hace sentir aun en las mas atrevidas y singulares concepciones de los partidos militantes; este hecho, á cuya sombra iban las conquistas de la revolucion naturalizandose y venciendo la suspicacia, el desden y la obstinada antipatia del tradicionalismo; este hecho es la Constitución de 1837 reformada; este hecho es la Constitución de 23 de mayo de 1845.

Derribada por las ilógicas consecuencias de un movimiento iniciado para protegerla contra las agresiones de ministerios temerarios, su espíritu, que sin embargo le ha sobrevivido, ayudado de los hábitos de subordinación que restableciera y confirmara, sirvió de antidoto al tósigo mortal de ciertas doctrinas; contuvo mas de una vez la inminente irrupción de la demagogia, y salvó á nuestra patria de la marca de infamia que la opinion del mundo estampa en la frente de los pueblos que se prostituyen y disuelven.

La ley fundamental de 1845 merece, pues, á juicio de vuestros ministros responsables, una indisputable preferencia entre todas las fórmulas constitucionales ya ensayadas que pudieran disputarse el dominio del Estado. Pero su restablecimiento no se opone en ningun modo á que V. M., de acuerdo con las Cortes, y siguiendo el ejemplo feliz de otras naciones, someta el mencionado Código, en la parte que fuere absolutamente indispensable, á una elaboracion complementaria, la cual corrija sus defectos, llene aquellos vacios que en él haya notado la esperiencia, cierre la puerta á peligrosas y abusivas interpretaciones, vigoree el principio parlamentario y agote cuanto cabe en lo humano, el manantial de conflictos lamentables.

Las modificaciones que en este sentido se dignen establecer interimamente V. M. y proponer á la deliberacion de los demás poderes del Estado, lejos de alterar el fondo de la Constitucion, servirán para comunicar la vitalidad y energia, para facilitar el desenvolvimiento de los fecundos gérmenes que contiene, para hacer mas penetrante y luminoso el espíritu que le anima, para salir al encuentro de las torcidas interpretaciones con que la malevolencia partidaria intentaria acaso manchar un acto esencialmente imparcial y reparado, para dar, en fin, á la nacion un nuevo y solemne testimonio de que el blando cetro que ha depositado la Providencia en las augustas manos de V. M., es la mas segura fianza de sus derechos y libertades.

Además de los fundamentos racionales en que se apoyan estas lisongeras esperanzas, acuden á fortalecerlas multitud de hechos atestiguados por la historia de otros pueblos, que, á han anudado simultáneamente con el nuestro la interrumpida cadena del régimen representativo, ó disfrutando la envidiable dicha de que las vicisitudes que sufrieron, lejos de entorpecerle, facilitasen el desarrollo de la rica semilla depositada en el seno de la Europa romana por las vigorosas tribus del Norte. Algunas cláusulas de mas ó menos trascendencia, añadidas ó incorporadas al código constitucional preponderante, han bastado, señora, en esos pueblos á calmar la febril agitacion de las facciones, y á templar la devoradora sed de nuevas mudanzas políticas.

Al aconsejar, señora, á V. M. vuestros ministros el restablecimiento de la ley fundamental de 1845, no desconocen la gravedad de esta providencia, ni dejan de presintir las objeciones que la inflexibilidad de los partidos estrechos, la vanidosa dialéctica de las escuelas radicales y el ciego fanatismo de la pasion política emplearán á fin de desvirtuarla. Pero íntimamente convencidos de que solo un esfuerzo vigoroso es capaz de llevar la salud al enfermo organismo del Estado, ni un instante siquiera han vacilado en proponer á V. M. una determinacion imperiosamente reclamada por la conveniencia y por la justicia.

El trono, que en las mas criticas ocasiones de nuestra tempestuosa historia aparece como el punto de cohesion de los variados elementos constitutivos de la nacionalidad; el trono que sale cada vez mas aerisado y mas fuerte de las tormentas revolucionarias, á cuyos destructores embates se desploman y caen las instituciones inventadas por el orgulloso espíritu de sistema; el trono de V. M. desmentiria sus gloriosos antecedentes y abdicaria su mision secular, si ahora como siempre, no tomara una iniciativa salvadora.

Dignándose pues V. M. adoptar la trascendental resolucion que reverentemente le proponemos, y cuando esta haya dado en la gobernacion del Estado sus primeros y mas saludables frutos, la indispensable intervencion de las Cortes, que serán convocadas para concurrir con el gobierno de V. M. á robustecer las garantías contenidas en el código de 1845, aumentará la eficacia regeneradora de la última forma de que se ha revestido entre nosotros el régimen destinado á ser largo tiempo la ley que regule la política interior de los pueblos europeos; régimen no ya fundado en el principio de la mútua desconfianza y antagonismo de los poderes públicos, sino sobre el sólido fundamento de su reciproca armonia.

Movidos por estas consideraciones, penetrados de estos sentimientos, animados de estos deseos, vuestros ministros responsables someten á la augusta aprobacion de V. M. los adjuntos proyectos de real decreto y acta adicional á la Constitucion: pareciéndoles que cerrado ya para el pueblo español el triste periodo de los errores y de las espianciones, raya por fin en su horizonte el dia tan suspirado en que la revolucion que estalló en 1808, purificada á sus propios ojos, consagrada con la doble sancion de la razon pública y de la autoridad real, llegada á su providencial madurez,

aprenda en lo pasado, use con prudencia de lo presente y conquiste con ardor lo venidero.

Madrid 15 de Setiembre de 1856.—Señora.—A los reales pies de V. M., Leopoldo O'Donnell.—Nicomedes Pastor Diaz.—Cirilo Alvarez.—Manuel Cantero.—Pedro Bayarri.—Antonio de los Rios y Rosas.—José Manuel Collado.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por mi Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda restablecida la Constitucion de la monarquía española, promulgada en 23 de mayo de 1845.

Art. 2.º Entretanto que las Cortes, de acuerdo con mi autoridad, resuelven lo conveniente, quedará modificada dicha Constitucion por la siguiente acta adicional, que se guardará y cumplirá como parte integrante de la misma Constitucion, luego que se publique este mi real decreto.

Dado en palacio á 15 de setiembre de 1856.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Leopoldo O'Donnell.

ACTA ADICIONAL

á la Constitucion de la monarquía española.

Artículo 1.º La calificacion de los delitos de imprenta corresponde á los jurados, salvas las excepciones que determinen las leyes.

Art. 2.º Promulgada la ley de que trata el art. 8.º de la Constitucion, el territorio á que aquella se aplique se regirá, durante la suspension de lo prescrito en el art. 7.º de la misma Constitucion, por la ley de orden público establecida de antemano. Pero ni en una ni en otra ley se podrá autorizar al gobierno para estrañar del reino á los españoles, ni para deportarlos ni desterrarlos fuera de la península.

Art. 3.º La primera creacion de senadores no podrá exceder de ciento cuarenta. Hecha esta, solo podrá el rey nombrar senadores cuando estén abiertas las Cortes.

Art. 4.º La ley electoral de diputados á Cortes determinará si estos han de acreditar ó nó el pago de contribucion ó la posesion de renta.

Art. 5.º Am cuando sea de escala el empleo que admita el diputado á Cortes, quedará este sujeto á reeleccion.

Art. 6.º Durante cada año estarán reunidas las Cortes á lo menos cuatro meses, contados desde el dia en que se constituya definitivamente el Congreso.

Art. 7.º Cuando entre los dos cuerpos colegisladores no haya conformidad acerca de la ley anual de presupuestos, regirá en el año correspondiente la ley de presupuestos del año anterior.

Art. 8.º Sin previa autorizacion del Congreso no se podrá dictar sentencia contra los diputados á quienes se refiere el art. 41 de la Constitucion.

Art. 9.º Además de los casos enumerados en el art. 46 de la Constitucion, el rey necesitará estar autorizado por una ley especial:

1.º Para conceder indultos generales y amnistias.

2.º Para enagenar en todo ó en parte el patrimonio de la Corona.

Art. 10. Tambien necesitará el rey estar autorizado por una ley especial para contraer matrimonio y para permitir que le contrai-gan los que sean súbditos suyos y estén llamados por la Constitucion á sucederle en la corona.

Art. 11. Habrá un Consejo de Estado, al cual oirá el rey en los casos que determinen las leyes.

Art. 12. La ley orgánica de tribunales de-

terminará los casos y la forma en que gubernativa y disciplinariamente podrá el rey trasladar, jubilar y declarar cesantes á los magistrados y jueces.

Art. 13. El rey solo podrá nombrar alcaldes en los pueblos que tengan cuarenta mil almas, y en los demás ejercerá en los nombramientos de los alcaldes la intervencion que determine la ley.

Art. 14. Las listas electorales para diputados á Cortes serán permanentes. Las calidades de los electores se examinarán en todas las instancias en juicio público y contradictorio.

Art. 15. Dentro de los ocho dias siguientes á la apertura de las Cortes, el gobierno presentará al Congreso las cuentas del penúltimo año y el presupuesto para el año próximo venidero.

Art. 16. Las Cortes deliberarán sobre la ley á que se refiere el art. 79 de la Constitucion, antes de deliberar sobre la ley de presupuestos.

Dada en palacio á 15 de setiembre de 1856.—Está rubricada de la real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Leopoldo O'Donnell.

—Además contiene otro real decreto aprobando los estatutos y reglamento de la compañía anónima denominada *Industria Mahonesa*.

—Una real orden autorizando á D. Pablo Bomy para hacer los estudios de un ferro-carril que partiendo de Palma y pasando por Benisalem, Yaca, Linens, Porreras y Talamito termine en Manacor.

Seccion de Noticias.

NACIONALES.

—El miércoles durante las primeras horas de la noche se arrojó una jóven desde lo alto de la muralla de Barcelona, quedando muerta en el acto. Su cadáver fué conducido al hospital.

—El gobierno ha dispuesto que desde luego se entreguen á los ayuntamientos los uniformes pertenecientes á la Milicia Nacional que hayan sido costeados de los fondos municipales y se hallen en la actualidad en los parques del Estado, pero no las fornituras y efectos de guerra.

—Algunos ayuntamientos han solicitado la autorizacion para invertir el 80 por 100 de los bienes de propios en la compra de trigo para suministrar pan á las clases menesterosas. Con este motivo, se ha mandado de real orden que las municipalidades que tengan tal proyecto, entablen la gestion de la entrega del producto de sus bienes, por los trámites designados en el art. 19 de la ley de 1.º de mayo del año próximo pasado.

—Se ha mandado de real orden que por los alcaldes, comisarios y demás empleados á quienes corresponda, se obligue á proveerse de las licencias de uso de armas, de caza, de pesca, las que deben tener los dueños de establecimientos públicos y otros, puesto que la retribucion que por ellas se exige, es uno de los ingresos destinados á cubrir las atenciones públicas, y que las espresadas licencias tienen otros objetos que están relacionados con el orden público.

—Leemos en un periódico barcelonés:

Se proyecta un simulacro en grande escala en los Campos Eliseos figurando el asalto de la torre de Malakoff. Para dicho espectáculo parece que se ha solicitado de la autoridad superior del Principado alguna fuerza del ejército y varios cañones. Esta funcion, cuya principal parte estará á cargo del pirotécnico Mr. Guiner, ofrecerá, según noticias, una noveda

extraordinaria, pues la empresa no perdonará gasto alguno para darla todo el realce y atractivo posible.»

—Uno de nuestros colegas publica la siguiente carta:

«Bayona 12 de setiembre. La animación que reina en esta ciudad desde que habitan la villa Eugenia SS. MM. II., se ha aumentado con la llegada del príncipe Adalberto y su esposa nuestra bella infanta, que se verificó ayer á la una de la tarde. SS. AA. han sido recibidos aquí con los honores que generalmente solo se tributan á los monarcas: las autoridades civiles y militares salieron á su encuentro fuera de la puerta de España; las casas se adornaron con banderas, entre las que vi algunas nuestras; la artillería de la plaza los saludó con una salva de 21 cañonazos; y en fin, las tropas de la guarnición formaron en la carrera hasta el *Hotel du Commerce*, donde los jóvenes príncipes tenían preparado su alojamiento.

—El gobierno ha expedido una real orden levantando el confinamiento al señor obispo de Barcelona, residente en Cartagena. Parece que el ministerio de la Gobernación avisó por el telégrafo al gobernador de Albacete, y este al de Murcia por extraordinario, para que pusiera á disposición del Rdo. Prelado cuantos auxilios reclamase, á fin de regresar á su diócesis con el decoro correspondiente á su carácter y alta dignidad.

—Tenemos por infundadas, ó cuando menos por prematuras, las noticias que dan varios periódicos sobre la formación de un ejército respetable destinado al Africa. Esta cuestión es muy grave para deliberar ligeramente; y de seguro la actual situación de España no nos permite aventurarnos á empresas temerarias; si bien es de un interés vital y cumple al honor de nuestro país el poner un límite á las invasiones y á los atentados de los habitantes de aquella costa.

—Con motivo de los nombramientos para las capitánías generales de Filipinas y Andalucía, háblase de nuevos cambios en las direcciones generales de las armas, suponiéndose que el general Ros volverá á la de infantería, pasando el general Hoyos á la de artillería, y entrando en la de ingenieros el general Prim.

—Personas que han inspeccionado detenidamente los trabajos de la carretera que está construyéndose en el terreno que media entre las cumbres y la Luisiana, (Sevilla) nos han celebrado sobremanera la solidez de aquellos trabajos tan necesarios en aquel punto, donde hasta ahora no había habido sino muy malos caminos. La pronta realización de esta clase de mejoras, son los verdaderos intereses de los pueblos que de este modo ven fomentarse su industria y su comercio con la facilidad en las comunicaciones.

—En la noche del Domingo 14, se declaró un incendio estremadamente voraz en unos olivares del término de Fuentes de Andalucía, y que según nos aseguran se sospecha fué causado con intención deliberada. La rapidéz extraordinaria con que se propagó el incendio que duró desde las oraciones hasta más de media noche, hizo que en este tiempo ardiesen hasta seiscientas fanegas de olivar, apesar de los extraordinarios esfuerzos de la pareja de la Guardia civil del parador de las Torres compuesta de los guardias de segunda clase José Aguayo García y Juan Cifuentes Camacho, los cuales reunieron multitud de trabajadores para apagar el incendio, que de otro modo acaso no hubiera dejado un olivo en pie en toda la comarca.

—El día 13 llegó á la corte, de los baños de Deva, el Exmo. Sr. D. Juan Zavala.

—Dicen de Sevilla el 17:

En la tarde de anteayer se arrojó un hombre al Guadalquivir desde las barandas del puente. Ignoramos los pormenores de este deplorable suceso.

—Con motivo de la nueva organización dada al cuerpo de Telégrafos, parece que varios oficiales de las armas facultativas desean pasar á continuar sus servicios en el mencionado cuerpo.

—Parece que antes de ocho días habrá terminado sus trabajos la comisión encargada de formular el proyecto de ley del Consejo de Estado.

—Oviedo 15 de setiembre. El cólera vuelve á afligirnos. Ayer ha habido 15 invasiones, de las cuales ocho han sido en el hospital y cinco en la ciudad. En cuanto tuvo la primera noticia el gobernador Sr. Guerola se constituyó en el hospital, visitó los enfermos, dispuso su traslación á otro local mas á propósito, y dictó varias medidas útiles para prevenir en lo posible el aumento de invasiones. Mucho esperamos de su celo.

—Inserta un periódico lo siguiente de un pueblo de la provincia de Leon.—Veguellina de Orbigo 9 de Setiembre.—El último día de agosto una horrorosa nube que se presentó sobre esta hermosa ribera, despidió en el radio de media legua mas de cincuenta rayos y centellas, viniendo una á caer en una casa inmediata á la mia, la cual en pocas horas redujo á cenizas seis mas, sin que diese tiempo á sus dueños para sacar absolutamente nada, quedando por consiguiente reducidas á la miseria mas deplorable (pues tenían su cosecha recogida). Si las autoridades de la provincia no les socorren abriendo una suscripción á favor de estos infelices, no sé qué será de estos pobres; por fin, el fuego se cortó al llegar á mi casa, debido al arrojamiento de cincuenta labradores que sin cuidarse de los peligros que les amenazaban, llevaron adelante su intento, despreciando para conseguirlo dos exhalaciones mas que durante el fuego vieron caer en medio de las llamas, sin duda atraídas por aquel.

En el inmediato pueblo del Hospital de Orbigo, otra centella redujo á carbon á dos infelices que pasaban corriendo su largo puente.

En el de San Félix, tambien inmediato, mató á una pastora y treinta ovejas otra que cayó en aquel pueblo, sin contar con los daños de las que cayeron en la inmediación del rio, que redujo á cenizas una gran porción de lino que tenían tendido despues de cocido en el rio.

Creemos que las autoridades deben tomar alguna providencia con estos infelices que mas directamente han sufrido las fatales consecuencias de esta furiosa nube.

ESTRANGERAS.

—La *Gaceta* publica el parte telegráfico siguiente:

—Paris 15 de setiembre. *Moscú* 12.—Despues que han terminado las importantes ceremonias de la coronación del Czar, ha publicado un ukase, en que exime á la ciudad por cuatro años del servicio militar.

—En una comunicacion de San Petersburgo se anuncia que estas mismas garantías de que nos habla el telégrafo con respecto á Moscú, las ha concedido tambien el emperador Alejandro á todas las provincias de las costas de su dilatado imperio, en un manifiesto dado con motivo de su coronación, como igualmente una amnistia en favor de todas las personas comprometidas en los sucesos de 1825, 1827 y 1831, cuyos bienes, sin embargo, deberán quedar confiscados.

—¿VÁ DE VERAS?—Ya nos hemos ocupado de las noticias que circulan sobre el gran impulso que se asegura van á tomar las obras del ferro-carril que ha de unirnos con Sevilla. Según ayer dijimos se hallan en aquella ciudad el ingeniero jefe de la empresa, el representante de la sociedad y el contratista de las obras. Ahora es objeto de discusión entre estas personas y el Ayuntamiento de Sevilla la situación que debe tener la estación de la línea: de este asunto se ocupó hace pocos meses la prensa sevillana, y quedaron evidenciadas las poderosas razones de utilidad general y de conveniencia particular que habia para que dicha estación se colocase en la plaza de Armas. Sea de ello lo que quiera, nosotros esperamos del ilustrado celo del Ayuntamiento de Sevilla que procurará conciliar todos los intereses legítimos y facilitará la realización de este importante proyecto, sobre el que no parece sino que ha pesado desde el principio una funesta fatalidad.

—INFANTICIDIO.—Ayer tarde dió parte un barquero de que habiendo visto flotar un bulto sobre las aguas del Guadalquivir, lo habia sacado, y se habia encontrado con una espuerta cosida con hilo verde, y cuya fetidez infundia sospechas. Inmediatamente se constituyó el juzgado en la orilla del rio, y abierta la espuerta se halló dentro el cadaver de un niño en estado de putrefacción. Se están instruyendo sobre tan atroz atentado las diligencias correspondientes.

—ANTONIO.—Anteanoche se entretenían varios muchachos en apedrearse en la plazuela de la Compañía. Suponemos que los municipales darán parte de estas faltas: si así lo hacen que el Ayuntamiento se lo premie, y si no que se lo demande.

—UNA ADVERTENCIA A TIEMPO.—Cierta joven que era tenido por rico se paseaba meditando en la casa de su futura suegra el día antes de su boda. «¿Qué tiene V.?» le preguntó esta varias veces. «Nada tengo» contestó siempre el novio. Despues de su casamiento se ha visto asediado por acreedores á quienes no podia pagar. «V. me ha engañado» le dice su suegra. «Se equivoca V., señora, replica el yerno, la vispera de mi boda dije á V. que nada tenía, y V. ha insistido sin embargo en darme á su hija.»

—SEGUNDO ANUNCIO.—No habiendo tenido efecto la subasta para el arrendamiento de la huerta de Falces, de este término, se anuncia otra nueva bajo el tipo de 700 rs. el día 24 del actual á las doce de la mañana, en las oficinas de este Gobierno de provincia.

—CUESTION DE FAMILIA.—Por el juzgado de la derecha de esta capital y Esenia, de D. Manuel Portera, se citan á los que se crean con derecho á los bienes de la capellania fundada en la parroquia de Santiago por D. Luis de Cárdenas.

Hoy, S. Genaro, obispo y compañeros mártires.

S. Genaro era Napolitano: por su ciencia y virtud fue promovido a la silla episcopal de Benetoven. Preso el Santo obispo por orden de Timoteo, Gobernador del Puzol, y estando firme en confesar a Jesucristo, fue arrojado a un horno encendido, destrozado su cuerpo con garfos, echado a las fieras y degollado con otros seis de su clero.

Hoy reza la Iglesia de los mismos Santos, con rito doble y color encarnato.

JUBILEO CIRCULAR. En la Iglesia de S. Pablo. Séptimo día de Novena a Ntra. Sra. de la Aurora en su hermita, sin sermón.

Quinto día de Novena de Ntra. Sra. de las Mercedes, en la hermita de S. Juan de Letran a las oraciones.

Primer día de la solemne Novena de Ntra. Sra. del Socorro en la Iglesia Parroquial de S. Pedro, por su hermandad, a las cinco de la tarde: predicará el Sr. D. José del Carpio, Cura Teniente de la Parroquia de S. Lorenzo.

Séptimo día de Novena del Beato Francisco de Posadas en la Iglesia de S. Pablo, a las oraciones.

Los asociados a la Corte de Maria visitarán hoy la imagen de Ntra. Sra. del Buen Suceso, en su hermita.

CULTOS PARA HOY. Rosario por la noche. En S. Andrés, S. Pablo, Sina, Trinidad, S. Rafael, S. José, Socorro, Aurora, Buen Suceso, S. Juan de Letran, Amparo, Alegria, Jesús Nazareno, Sr. de las Animas, Caballero de Gracia, Ntra. Sra. de Belen y pastores en el Alcazar Viejo, hermita de los Santos Patronos, puerta de Colodro, y Co. oua en los Dolores.

Boletín Comercial.

MERCADOS.

Bolsa de Madrid del 16 de Setiembre. — 5 por 100

pares. Saldrá de Córdoba a las 6 de la tarde. Se despacha en el parador del Sol.

DILIGENCIAS DEL MEDIO DIA DE ESPAÑA. — Entrar de Madrid los días impares a las 8 de la mañana y salen para Sevilla a las 9. — Entrar de Sevilla y los días pares y salen para Madrid a iguales horas.

Los coches establecidos entre Córdoba y Madrid saldrán de esta Ciudad los días impares a las cinco de la mañana.

DILIGENCIAS POSTAS GENERALES. — Entrar de Madrid los días impares a las 7 de la mañana y salen para Sevilla a las 8. — Entrar de Sevilla los días pares y salen para Madrid a iguales horas.

CARRUAGES ACELERADOS DE D. ONOFRE BENTO Y D. FERRER. — Entrar de Madrid y Sevilla los días pares a las 4 de la tarde, y salen los días impares a las 3 de la madrugada. Se despachan en esta ciudad por D. Policarpo Vergara, Posada del Puente.

DE CORDOBA A MONTILLA. — Un carro muy cómodo y seguro hará este viaje, saliendo de Córdoba, todos los Lunes y Viernes a las ocho de la mañana. Se despacha en la posada de la Herradura, calle del Potro.

En Córdoba calle de Lineros casa núm. 30 en Aguilar, posada de Santa Brigida, dan razon de un carro que verificará desde el día dos expediciones semanales entre las poblaciones espresadas, siendo los de salida de Córdoba los Miercoles y Sabados y de Aguilar Jueves y Domingos. Los precios de arrobos y asientos serán convencionales y económicos.

EMPRESA DE CARRUAGES DE CORDOBA A MALAGA. — Deseosa esta Empresa de poder proporcionar al público y Comercio de esta Ciudad el medio de transportes de esta a Málaga y viceversa ha establecido un servicio de Carruages que harán sus viajes cada dos días, admitiendo arrobos y pasajeros para todos los pueblos de su carrera a precios sumamente módicos; como igualmente un servicio diario a Bailen.

Se despachan en esta casa de Transportes de D. Antonio y D. Carlos Alfaro, calle de la Herreria núm. 5.

CARRUAGES DE CORDOBA A MADRID, de la propiedad de D. José Maria Amo, En su despacho calle de la Silleria núm. 6, se admiten toda clase de arrobos y asientos a precios convencionales.

Avisos.

CLASE DE DIBUJO. La que hace cuatro años, con notoria utilidad de los jóvenes que se dedican a las artes, ha tenido establecida D. Isidro Espejo en la calle del Sol, la ha trasladado a la del Baño en la Parroquia de S. Pedro casa núm. 32, y se verificará su apertura el día primero de Octubre en la noche.

VENTA. Se desea vender la Casa principal núm. 58 calle de la Herreria, esquina al Caño quebrado. La persona que quiera interesarse en ella, se servirá avisarse con su dueño D. Policarpo Vergara, Parador del Puente.

PAPEL DE LUTO SUPERIOR. Se acaba de recibir y se halla de venta en el despacho de este periódico de todas clases y precios.

MADERA. Se vende la madera de castaño de 876 matas reechas, en la ladera del lagar conocido con el nombre de Pineda. La persona encargada de su ajuste vive calle de Azonaicas núm. 11.

AL COMERCIO. El 26 debe salir de Cádiz para la Habana el vapor francés Jacquot, continuando desde aquel puerto su viaje a Nueva Orleans. Este vapor pertenece a la compañía franco-americana de Navegacion Transatlántica, y sus precios de pasaje son mas baratos que en los vapores correos del Estado.

MISAS. Los Sres. Sacerdotes que quieran celebrar el Santo Sacrificio de la misa el viernes 19 del corriente por el alma de un difunto, pasarán a la Iglesia de San Francisco donde recibirán el estipendio de 6 rs. desde las 5 a las 9.

PERDIDA. De la dehesa de

Porrillas inmediata al arrecife, en el día 7 del corriente se ha extraviado un buey de 7 a 8 años, rubio que tira a jasco, de un cuerpo mediano y con dos hierros en la nalga derecha, quien supiere su paradero podrá avisarlo su dueño D. Manuel Losada que vive calle de las Campanas núm. 3.

ARRENDAMIENTO. Se arrienda desde S. Miguel próximo la dehesa de Pendolillas ó ribera la baja y si no se concierta el arriendo se acogen ganados boyar y yeguar desde el mismo día, al respecto de nueve rs. mensuales cabeza del primero, y diez rs. la del segundo. Tanto el arriendo cuanto la acogida se tratará con el Secretario del Sr. Marqués de Benamejí.

TERRAZGO. Se arrienda desde S. Miguel próximo la 7.ª suerte del Cortijo de Higuera-gorda en el 2.º ruedo de esta Ciudad, compuesta de 20 fanegas de tierra: a quien pueda convenirle podrá acercarse a tratarla con su dueño D. Rafael José Barbero.

FOSFOROS DE TRUENO. En la tienda de D. Marcos Cruz esquina a la cuesta de Lujan, se halla un depósito por cuenta del Fabricante, de la mejor calidad, a precio fijo. Tambien se venderá desde el 1.º de Octubre vinagre de yema superior del lagar de Negrete a 21 rs. arroba.

INTERESANTE. Los acreedores de la deuda del personal que quieran engajar los débitos que tengan a su favor; con sujecion a las liquidaciones que tengan formalizadas por la Contaduria de Hacienda pública de esta provincia, podrán entenderse para esta operacion con D. Meliton Saenz de Rialrecha, calle Empedrada núm. 6.

ARRENDAMIENTO. Desde 1.º de Enero del año próximo de 1857 se arrienda el cortijo nombrado de Cañetejo, situado en la campiña de esta ciudad, de cabida de 416 fanegas 9 celemines su por mayor: la persona que guste tratar sobre el particular y enterarse del pliego de condiciones lo hará con D. Meliton Saenz de Rialrecha, encargado al efecto.

TINTA PARA ESCRIBIR. En el despacho de este periódico la hay negra superior en botellas de uno y de dos cuartillos y de diferentes colores en botes pequeños ó sin ellos. Tambien se han recibido polvos de salvadera, obleas de pasta y de goma, negras y de colores, lacres de todas clases, plumas, cuadrantes, escuadras, rulos y papel secante y demás efectos de escritorio, con un abundante surtido de papel de todas clases y tamaños y sobres para cartas.

CARRUAGES. Se vende uno lindísimo construido en Paris, con su correspondiente tronco de caballos españoles, dos juegos de guarniciones y libreas para dos criados. Se dá todo junto ó separado. Calle de D. Rodrigo núm. 4, darán razon de ocho a doce de la mañana.

VENTA. Se venden tres mulas de 4 a 5 años, con 6 dedos, hechas a tiro y carga, guarniciones a la inglesa y a la calesera, mantas de lujo y ordinarias y aparajos. Asimismo un elegante brec, libreas y un carro manchego de madera de Alicante con ege de hierro; y varios muebles. En la casa número de la plazuela de Frias, en la calle del Osario.

MANTECA. Fresca de Hamburgo muy superior acaba de llegar al almacén de D. Feliciano Gimenez en las Tendillas.